



General Roca, 17 de septiembre de 2024

RESOLUCIÓN N°1137/24

VISTO:

El Estatuto del IUPA aprobado mediante Resolución ME 2753/15, el Estatuto del Trabajador del IUPA aprobado mediante Resolución N° 007/19, la ley de Educación Superior N° 24.52 y los temas abordados en la Mesa de Trabajo conformada por las autoridades y los gremios docentes reconocidos del Instituto Universitario Patagónico de Las Artes; y

CONSIDERANDO:

Que tanto el Estatuto del IUPA aprobado mediante Resolución ME 2753/15, el Estatuto del Trabajador del IUPA aprobado mediante Resolución N° 007/19 y la ley de Educación Superior N° 24.521, establecen los derechos y las obligaciones de los/as trabajadores/as docentes, así como las condiciones de ingreso y permanencia en la carrera docente;

Que ante la iniciativa del gobernador Sr. Alberto Weretilneck, el Rector Normalizador Abog. Félix San Martín inicio las acciones tendientes a lograr el proceso de normalización institucional dentro de los marcos legales, conformando una mesa de trabajo para la creación de una comisión de concursos docentes y la confección de un reglamento de concursos;

Que para la conformación del Consejo Superior del Instituto Universitario Patagónico de las Artes es necesario contar con todos sus claustros constituidos, y en la actualidad el único que falta finalizar su conformación es el claustro docente;

Que es imprescindible para avanzar en la normalización del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, que el mismo cuente con un Reglamento de Concursos Docentes para la provisión de cargos regulares de profesores/as Titulares, Asociados/as o Adjuntos/as, Jefes/as de Trabajos Prácticos y Ayudantes;

Que también es necesario crear una Comisión de Concursos Docentes que actué como autoridad competente antes y durante los concursos y que esta esté

integrada por autoridades y por los gremios docentes;

Que, por otra parte, en los reglamentos, es necesario incorporar la perspectiva de género en las diversas instancias del proceso de concurso, en consonancia con las políticas a favor de la igualdad de derechos y en contra de toda forma de discriminación por razones de género llevadas a cabo por la Universidad mediante la implementación de la Ley Micaela, entre otras acciones;

Que las propuestas, de reglamento de concursos, como la comisión que coordine y regule los mismos, no afectan en ninguna medida los derechos adquiridos por todas las partes intervinientes en los futuros llamados a concursos docentes;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Reglamento de Concursos Docentes y la crear la Comisión de Concursos Docentes que como Anexo I y II se integra a la presente;

Que se ha dado intervención a la Asesoría Legal y Técnica de la institución.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en los artículos 15, inciso k) y 69 del Estatuto de IUPA;

Por ello:

**EL RECTOR NORMALIZADOR
DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGONICO DE LAS ARTES
RESUELVE**

Artículo 1°: CREAR la Comisión de Concursos Docentes del Instituto Universitario Patagónico de las Artes que en ANEXO I se adjunta y forma parte de la presente.

Artículo 2°: APROBAR el Reglamento de Concursos Docentes del Instituto Universitario Patagónico de las Artes que en ANEXO II se adjunta y forma parte de la presente.

Artículo 3°: REGISTRESE, COMUNIQUESE. Tomen conocimiento las áreas correspondientes. **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**



Abog. Félix San Martín
Rector Normalizador
IUPA



ANEXO I

Comisión de concursos Docentes

La comisión de concursos docentes que se establece como autoridad competente antes, durante los concursos docentes del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, estará integrada: por el Rector Normalizador quien será su presidente, 3 integrantes designados a través de acto administrativo por el mismo rector, 3 representantes por cada gremio docente reconocido en el Instituto Universitario Patagónico de las Artes, y sus respectivos suplentes.

Dicha comisión comenzará a funcionar antes de comenzar la realización de los concursos docentes y tendrá la misión de coordinar las actividades relativas a la administración, implementación y seguimiento de la Carrera Académica docente en el Instituto hasta que se cree el área respectiva. Entre sus funciones se encuentran:

Establecer:

ÁREAS Y ORIENTACIONES A CONCURSAR

a.1. Relevar las estructuras académicas de cada departamento: Asignaturas , Áreas y Orientaciones.

a.2. Incorporar a la estructura las asignaturas que pertenecen a cada orientación.

a.3. Incorporar las cátedras activas/Docentes designados a la fecha.

a.3.1. Determinar cuáles cátedras son sólo por este año y cuáles se habilitan siempre (se necesita observar la regularidad de la oferta).

a.3.2. Establecer la diferencia entre Comisión y Cátedra.

a.3.3. Aprobar o no el pedido de especial preparación en los llamados a concursos dispuestos por la resolución.

EQUIPOS DE CÁTEDRA

b.1. Establecer cuál sería una cátedra tipo.

Abog. Félix San Martín
Rector Normalizador
IUPA



b.2. Establecer la cantidad de docentes por estudiantes; en razón de proyectar la cantidad de cargos auxiliares.

ESTRUCTURA DE CARGOS DOCENTES

Conformar cargos a partir de la norma aprobada por Art.43° del estatuto IUPA - Resolución Ministerial 2753/2015, la cual establece las diferentes categorías docentes

PTR: Profesor Titular Regular

PAS: Profesor Asociado

PAD: Profesor Adjunto

JTP: Jefe de Trabajos Prácticos

AY: Ayudante

DEDICACIONES

Establecer las dedicaciones según las dispuestas por el Art.48° del estatuto de IUPA – Resolución Ministerial 2753/2015 las cuales establecen las siguientes dedicaciones:

Simple: 10 hs. Semanales

Parcial: 20 hs. semanales

Exclusiva: 35 hs. semanales.

OBJETIVOS DE LA COMISIÓN

Supervisar el desarrollo de la Carrera Académica del Instituto velando por: la correcta sustanciación de concursos docentes.

Supervisar el desarrollo de las evaluaciones docentes, velando por el cumplimiento de la normativa vigente hasta tanto se cree el área pertinente por el consejo superior.

Garantizar la concreción de los llamados periódicos a concurso de promoción dentro de la Carrera Académica y supervisar el cumplimiento de las pautas y normativas.

Abog. Félix San Martín
Rector Normalizador
IUPA



FUNCIONAMIENTO Y TOMA DE DECISIONES

La Comisión de Concursos Docentes realizará dos reuniones mensuales, antes de las cuales deberá informarse por parte del rectorado el orden del día a tratar dentro de las 48 horas previas a la reunión, no se podrán tratar temas sobre tablas sino pura y exclusivamente lo que esté incluido en el orden del día.

La comisión deberá tener en cuenta antes de tomar cualquier decisión las normativas, actas acuerdo, compromisos que se hayan firmado previamente, para evitar conflictos e incluirlos en la propuesta.

Las decisiones de la comisión de concursos docentes se tomarán en principio por el consenso de todos los integrantes, y en el caso que esto no se concrete, se realizará una votación la cual para que la moción sea aprobada tendrá que tener la mayoría simple de los presentes, siendo doble el voto del rector normalizador.

Toda decisión que tome esta comisión tendrá la vista de los consultores externos y de los directores departamentales y posteriormente el dictamen del área Legal y técnica del Instituto, para la posterior realización del acto administrativo respectivo.

Por último ante cualquier circunstancia que surja fuera de la atribuciones que tenga la comisión, esta podrá mediante nota, solicitar ampliación de funciones, la cual deberá ser autorizada formalmente por el rector Normalizador.

Abog. Félix San Martín
Rector Normalizador
IUPA



ANEXO II

REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PATAGONICO DE ARTES

I - DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTÍCULO 1.- Los concursos para la designación de docentes regulares se rigen por el Estatuto del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, el presente reglamento y los acuerdos paritarios vigentes al momento del llamado a concurso.

ARTÍCULO 2.- El concurso puede convocarse por asignatura o área disciplinar en forma individual, siendo área disciplinar, los distintos niveles de una misma asignatura. Podrán convocarse por equipos en los casos en que la modalidad pedagógica así lo requiera debiendo fundamentarse el motivo en la solicitud.

ARTÍCULO 3.- Tanto el llamado a concurso para cubrir cargos docentes vacantes como las instancias de reválida de los concursos podrán ser propuestos modificando el nombre de la asignatura, la orientación y/o carrera. Estas modificaciones serán propuestas por el rector normalizador en atención al reordenamiento que, por razones curriculares o de mejor organización académica, estime corresponder, sin que esto implique menoscabo de los derechos del/de la docente que se desempeña en el cargo.

ARTÍCULO 4.- Los llamados a concursos deben especificar: la unidad académica; asignatura y/o área disciplinar según corresponda; la categoría del cargo a cubrir (Profesor/a Titular, Asociado/a, Adjunto/a, Jefe/a de Trabajos Prácticos o Ayudante de Primera); la dedicación; el origen de los fondos presupuestarios para el cargo solicitado y cualquier otra característica que se considere pertinente. La especificación del llamado a concurso debe brindar todos los datos necesarios a fin de garantizar la igualdad de posibilidades entre los/as aspirantes.


Abog. Félix San Martín
Rector Normalizador
IUPA



ARTÍCULO 5.- La difusión se encuentra a cargo de la Comisión de Concursos docentes, que publicará la información del llamado a concurso en la página web del Instituto Universitario Patagónico de las Artes y de las Unidades Académicas así como en carteleras destinadas a tal fin, por un lapso no menor a cuarenta y cinco (45) días hábiles previos a la fecha de inscripción. Se enviará en forma digital toda la información pertinente al llamado a concurso al resto de las Universidades Nacionales tanto públicas como privadas. También se podrá publicar la información en un diario de gran circulación. Del mismo modo, se utilizará cualquier otro medio de difusión y comunicación que se considere pertinente. La información se actualizará periódicamente.

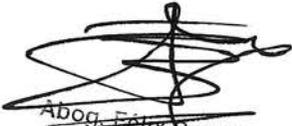
ARTÍCULO 6.- El texto de difusión debe precisar el día y hora de apertura y de cierre de la inscripción, así como el tipo de cargo y dedicación a concursar.

ARTÍCULO 7.- El período de inscripción es de diez (10) días hábiles a partir de la fecha establecida en el llamado a concurso.

II - DE LA PRESENTACIÓN A CONCURSO

ARTÍCULO 8.- Podrán presentarse a concurso los/as aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Quienes no gocen del beneficio jubilatorio.
- b) Tener título universitario de grado (correspondiente a carreras de duración no inferior a 4 años y de una carga horaria de no menos de 2.600 hs. reloj) o, tener título universitario de Pregrado (correspondiente a carreras de duración no inferior a 2 años y de una carga horaria de no menos de 1400 hs. reloj), En el caso de los títulos expedidos en el exterior deberán contar con la reválida o convalida según corresponda
- c) Los/as aspirantes a los cargos de Titular, Asociado/a o Adjunto/a que no posean título universitario de grado deben solicitar la figura de la "especial preparación" para la función concursada. La figura de "especial preparación" sólo podrá ser otorgada a los/as aspirantes a cargos de Titular, Asociado/o Adjunto/a que no posean título universitario de grado pero que acrediten méritos artísticos y/o profesionales equivalentes. No podrá otorgarse la


Abog. Félix San Martín
Rector Normalizador
IUPA



"especial preparación" a los/as aspirantes a cargos de auxiliares docentes con excepción de aquellos/as que cuenten, al momento de la inscripción, con un cargo regular o interino en el IUPA.

d) Los/as aspirantes a los cargos de Titular, Asociado/a y Adjunto/a deben acreditar un mínimo de dos (2) años de antigüedad en la docencia universitaria.

e) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos y/o de faltas a la ética universitaria.

f) No poseer un cargo ordinario o regular en la misma asignatura y cátedra de igual o superior categoría al que se aspira a concursar.

g) Ser argentino/a natural, por opción o naturalizado/a.

ARTÍCULO 9.- La solicitud de inscripción debe ser presentada de forma digital a través del sitio web de IUPA o el medio consignado en la publicación de difusión del llamado a concurso.

ARTÍCULO 10.- La solicitud de inscripción tiene carácter de declaración jurada. Para completar la misma y hacer efectiva la inscripción el/la aspirante debe presentar:

a) Formulario de preinscripción (formulario que expide el sistema una vez completados los datos de preinscripción).

b) Antecedentes (CV) SIGEVA y antecedentes complementarios que por su especificidad no se puedan incluir en el sistema.

c) Propuesta pedagógica.

d) Documentación respaldatoria.

a) En el formulario de PREINSCRIPCIÓN se consignarán los siguientes datos:

1) Nombres y apellidos del/de la aspirante.

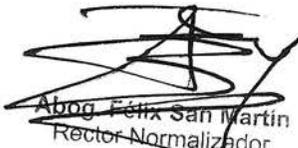
2) Tipo y número de Documento de Identidad. En el caso de las personas trans, travestis y no binarie se tomará el número de DNI como identificador de identidad.

3) Lugar y fecha de nacimiento.

4) Domicilio real.

5) Teléfono.

6) Correo electrónico que constituirá el domicilio electrónico del/de la aspirante en el que


Abog. Félix San Martín
Rector Normalizador
IUPA



serán válidas las comunicaciones y notificaciones referidas al concurso.

b) CURRÍCULUM VITAE que debe contener una mención pormenorizada y que, en caso de ser solicitada por el jurado, pueda documentarse de los siguientes antecedentes:

1) Títulos universitarios de grado, pregrado (licenciaturas y/o profesorados y tecnicaturas universitarias), posgrado y/o terciarios no universitarios, con indicación de la institución que los otorgó y fecha de expedición.

2) Formación: estudios en curso o cursados consignando carrera, institución, período de cursada y/o materias aprobadas.

3) Antecedentes docentes: se consignará la índole de las tareas desarrolladas indicando las instituciones, el nivel educativo, el período de su ejercicio y la naturaleza de la designación.

4) Antecedentes académicos: se considerarán en este rubro los trabajos de investigación, extensión, formación de recursos humanos, publicaciones, trabajos éditos o inéditos, la participación en congresos, conferencias y eventos similares, así como las producciones artísticas desarrolladas dentro del ámbito de la Universidad.

5) Antecedentes profesionales y/o artísticos: se detallarán las producciones artísticas (indicando título, tipo, rol desempeñado, institución y fecha), la participación en proyectos, congresos, festivales y/o muestras, así como también publicaciones y otros trabajos relacionados con la especialidad.

6) Antecedentes en cargos o funciones de responsabilidad institucional: cargos electivos o de gestión institucional en universidades, institutos y organismos nacionales, internacionales, provinciales y municipales.

7) Participación en actividades de evaluación académica y/o artística.

8) Premios, becas o distinciones otorgados por universidades o instituciones artísticas, académicas o culturales de reconocido prestigio. Cada antecedente debe especificar la duración, fecha de inicio y el lugar donde las correspondientes actividades fueron realizadas. La información detallada no se puede repetir en más de un inciso.

c) PROPUESTA PEDAGÓGICA que deberán presentar los/as aspirantes a los cargos de Profesor/a Titular, Asociado/a, Adjunto/a, Jefe/a de trabajos Prácticos, Auxiliar docente, según tipo de cargo a concursar (simple, semi-exclusivo, exclusivo) previendo su articulación, cuando corresponda, con las definiciones ya existentes en el trabajo de la

Abog. Félix San Martín
Rector Normalizador
IUPA



cátedra. La misma consiste en la presentación de:

- 1) un programa de estudio ajustado a los contenidos mínimos de la materia a concursar, objetivos de la asignatura, metodología propuesta, bibliografía;
- 2) un modelo detallado de clase que desarrolle un tema del programa;
- 3) un proyecto de investigación; y un proyecto de extensión de la cátedra.
- 4) En el caso de los concursos de modalidad en equipo debe presentar la propuesta pedagógica el/la aspirante al cargo de mayor categoría.

d) DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA

- 1) Copia de DNI (frente y dorso).
- 2) Título de grado escaneado (diploma certificado y legalizado). En el caso de los títulos universitarios obtenidos en Universidades extranjeras deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados por el Ministerio de Educación de la Nación o convalidados por una Universidad Nacional según corresponda.
- 3) Certificación de antigüedad en docencia universitaria (certificación de tareas): ya que los/as aspirantes a cargos de Profesor/a Titular, Asociado/a y Adjunto/a deberán acreditar un mínimo de dos (2) años de antigüedad en la docencia universitaria, a través de certificación de tareas emitido por la institución correspondiente o recibo de sueldo emitido por el Instituto Universitario Patagónico de las Artes y a elección del/la aspirante/a.
- 4) Declaración Jurada en relación a no tener Beneficio Jubilatorio.
- 5) Certificado de antecedentes penales.
- 6) Solicitud de especial preparación en caso de corresponder.
- 7) Declaración Jurada de conocimiento de las normas del Instituto universitario Patagónico de las Artes en materia de género y derechos humanos. El Área de Concursos Docentes podrá solicitar la documentación original en caso de considerarla necesaria.

ARTÍCULO 11.- No se aceptará documentación presentada fuera de término.

ARTÍCULO 12.- Luego de la aceptación de la inscripción, todas las comunicaciones/notificaciones se harán en modalidad digital en el domicilio electrónico constituido en la inscripción. Se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones digitales (vía e-mail) que se realicen durante el procedimiento en dicho

Abog. Félix San Martín
Rector Normalizador
IUPA



domicilio electrónico constituido.

ARTÍCULO 13.- Al cierre de la inscripción se labrará el Acta Síntesis de los inscriptos refrendada por los/as miembros de la Comisión de Concursos Docentes, la cual:

a) será publicada por el término de tres (3) días hábiles en la página web del IUPA, y se elevará a cada miembro del Jurado, a los efectos de que los mismos, en los plazos establecidos puedan excusarse, con debida fundamentación, si así lo consideran.

ARTÍCULO 14.- No tener impedimento administrativo ni estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos o para el ejercicio de la profesión según normativa vigente.

ARTÍCULO 15.- El/la aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este reglamento, sin poder remitirse a escritos o documentos presentados en otros.

ARTÍCULO 16.- Los/as aspirantes a cargos de Titulares, Asociados/as o Adjuntos/as que no posean título universitario de grado al momento de la inscripción y cuya idoneidad en la materia a concursar, experiencia, antecedentes docentes, artísticos y/o profesionales sean equivalentes a la formación de grado universitario deben solicitar la "especial preparación", mediante nota dirigida al rector normalizador. La aceptación o denegación será comunicada al/a la aspirante en el momento del sorteo de temas y no es recurrible y será resuelta por la comisión de concursos docentes.

Si al momento de ser notificado/a de las fechas de sustanciación del concurso, el/la aspirante ha obtenido un título de grado habilitante podrá informar para realizar la presentación correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de recibida la objeción por la oficina de Concursos Docentes, se dará vista de la misma al/a la aspirante objetado/a. Éste/a podrá formular su descargo por escrito, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación.


Abog. Félix San Martín
Rector Normalizador
IUPA



ARTÍCULO 18.- La decisión sobre la objeción es competencia de la Comisión de Concursos Docentes, quien debe expedirse en la sesión inmediata a la fecha de la presentación de la objeción, debiendo notificarse posteriormente al/a la aspirante y al/a la interesado/a que presentó la objeción. De aceptarse la objeción, el/la aspirante será eliminado/a de la nómina respectiva.

La resolución que adopte la Comisión de Concursos Docentes no podrá ser recurrida, salvo en caso de nulidad por vicios formales en el procedimiento.

III. DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 19.- Los/as integrantes del Jurado que actuarán en los concursos serán propuestos por la Comisión de Concursos Docentes y/o Secretaria Académica de la Universidad, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cierre de la inscripción y designados mediante el acto administrativo correspondiente por el Rectorado.

Deberán ser o haber sido profesores concursados de ésta u otras Universidades Públicas del país, en la disciplina que se trate o en áreas o campos afines, con nivel igual o superior a la del cargo objeto del concurso; excepcionalmente podrán ser personas que no reúnan esas condiciones, aunque con idoneidad constatable.

ARTÍCULO 20.- El Jurado estará integrado por tres (3) integrantes titulares y tres (3) suplentes. Los/as integrantes titulares y suplentes deben ser o haber sido docentes regulares de esta universidad u otras universidades del país o del extranjero o especialistas destacados/as en la materia o área correspondiente al llamado a concurso o disciplinas afines con jerarquía, por lo menos, equivalente a la del cargo que se concursa y no estar imputados/as ni sancionados/as en un juicio académico. La conformación final del Jurado debe contener al menos un/a integrante externo/a al IUPA y al menos un/a integrante interno/a de IUPA. En el caso de los/as docentes internos/as deberán acreditar la capacitación en Ley Micaela.

ARTÍCULO 21.- El/la Rector/a, el/la Vicerrector/a y los Directores/as de las Unidades Académicas no pueden ser integrantes de ningún Jurado en su jurisdicción específica. En

Abog. Félix San Martín
Rector Normalizador
IUPA



el caso de que forme parte de un Jurado un/a docente que esté desempeñando cargo de gestión o Dirección de la Unidad Académica deberá abstenerse de toda participación en el debate del cuerpo cada vez que estos tomen intervención en el concurso.

ARTÍCULO 22.- El Centro de Estudiantes podrá designar, en calidad de veedor/a del Concurso respectivo un/a representante estudiantil perteneciente a la Unidad Académica en que sea materia del concurso. El requisito es que haya aprobado como mínimo el 70 % de las materias de su carrera de grado incluida la materia objeto del concurso.

ARTÍCULO 23.- En los casos de las carreras que no han completado la implementación de sus planes de estudio, el Centro de Estudiantes podrán designar, con carácter de excepción, un/a veedor/a estudiantil que haya aprobado la materia objeto del concurso y cuente con el máximo porcentaje posible de materias aprobadas en relación con el porcentaje de implementación de la carrera.

ARTÍCULO 24.- El Área de Vinculación al Graduado de IUPA elevara a la comisión de Concursos Docentes un listado de Graduados para que esta comisión seleccione un graduado titular y otro suplente en calidad de veedor/a del Concurso respectivo.

ARTÍCULO 25.- Cada una de las asociaciones sindicales docentes con ámbito de actuación en el IUPA podrá designar un/a veedor/a gremial, que deberá acreditar capacitación en Ley Micaela o declarar conocimiento de las normativas y de la postura de la universidad en materia de género y derechos humanos.

ARTÍCULO 26.- Los/as veedores/as designados/as que confirmen su presencia en el concurso deben asistir a todas las pruebas de oposición y a las entrevistas personales y pueden participar de las deliberaciones del Jurado, a excepción de las reuniones en las que se establezcan los temas para dicha prueba. Los/as veedores/as estudiantiles, graduados/as y gremiales no tienen voto pero sí voz para opinar en el momento de la deliberación del Jurado. Además deben fundamentar por escrito las observaciones que consideren convenientes, las cuales deben ser agregadas al expediente del concurso. Si

Abog. Félix San Martín
Rector Normalizador
IUPA



el/la veedor/a estudiantil, graduado/a y/o gremial faltase a sus obligaciones se invalidará su participación en el concurso. Las instancias del concurso desarrolladas sin la presencia del/de la veedor/a designado/a, tienen total legitimidad y legalidad.

ARTÍCULO 27.- Dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la Resolución de jurados por la Comisión de Concursos Docentes, se deberá exhibir la nómina en la página electrónica y redes sociales del IUPA por el lapso de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 28.- Los/as integrantes del Jurado sólo podrán ser recusados/as por escrito por los/as aspirantes, ante la Comisión de Concursos Docentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos/as y cuando se encuentren -respecto del/de la concursante- en alguna de las causales previstas en el artículo 35. No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa.

ARTÍCULO 29.- A partir de recibida la recusación por la Comisión de Concursos Docentes y por el lapso de cinco (5) días hábiles, se dará vista de la misma al/a la jurado recusado/a. Éste/a podrá formular su descargo por escrito, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación. Vencido el plazo pasa a la Comisión de Concursos, previo dictamen del Área de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 30.- La decisión que recaiga sobre la recusación es competencia de la Comisión de Concursos Docentes, quien deberá expedirse en la sesión inmediata a la fecha de la presentación de la recusación, debiendo notificarse posteriormente al/a la jurado y al/a la interesado/a que presentó la recusación. La resolución que adopte la Comisión de Concursos Docentes no podrá ser recurrida, salvo en caso de nulidad por vicios formales en el procedimiento.

ARTÍCULO 31.- Los/as integrantes suplentes del Jurado sustituirán a los/as titulares por orden de designación, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

Abog. Félix San Martín
Rector Normalizador
IUPA

ARTÍCULO 32.- En el caso de que no haya suplentes habilitados/as, se efectuará la designación de nuevos/as integrantes en la misma forma determinada precedentemente en los Artículos 19 y 20.

ARTÍCULO 33.- Dentro de los cinco (5) días hábiles realizada la designación de los/as nuevos/as integrantes del jurado, por Comisión de Concursos Docentes, se deberá notificar esta circunstancia a los/as postulantes ya inscriptos/as.

ARTÍCULO 34.- Los/as integrantes nuevos/as del Jurado podrán ser recusados/as por los/as concursantes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación y se seguirá con los plazos estipulados en los Artículos 27 y 28.

ARTÍCULO 35.- Son causales de recusación o excusación de los/as integrantes del jurado:

a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el/la integrante del Jurado y algún/a aspirante;

b) tener el/la integrante del Jurado o sus consanguíneos/as o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, interés no académico en el concurso o en otros estrechamente correlacionados, o sociedad con alguno/a de los/as aspirantes;

c) tener el/la integrante del Jurado pleito pendiente con algún/a aspirante;

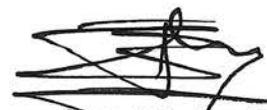
d) ser el/la integrante del Jurado o algún/a aspirante, recíprocamente, acreedor/a, deudor/a o fiador/a;

e) ser o haber sido el/la integrante del Jurado autor/a de denuncia o querrela contra el/la aspirante, o el/la denunciado/a o querrellado/a por éste/a ante los tribunales de justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del jurado;

f) haber emitido el/la integrante del Jurado opinión, dictamen o recomendación en el concurso que se está tramitando, que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del mismo;

g) tener el/la integrante del Jurado odio, resentimiento o enemistad que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación con alguno/a de los/as aspirantes;

h) haber recibido el/la integrante del Jurado beneficios de importancia de algún/a aspirante;



Abog. Félix San Martín
Rector Normalizador
IUPA

- i) carecer el/la integrante del Jurado de versación reconocida en el área de conocimiento científico y técnico motivo del concurso;
- j) transgresiones a la ética por parte del/de la integrante
- k) tener, al momento del nombramiento, denuncias en curso de investigación en la Junta de Disciplina del IUPA.

ARTÍCULO 36.- El desempeño del cargo de integrante de Jurado de concursos constituye una carga docente para el caso de los/as docentes en ejercicio.

IV DE LA SUSTANCIACIÓN DEL CONCURSO

ARTÍCULO 37.- El Jurado debe integrarse con el número total prescripto por el Artículo 20 del presente reglamento y una vez constituido no podrá ser modificado.

ARTÍCULO 38.- Una vez cerrados los procedimientos de objeción de los/as aspirantes y de recusación de los/as integrantes del Jurado, la Comisión de Concursos Docentes procederá a citar a los/as integrantes del Jurado para reunirse el tribunal en fecha determinada.

ARTÍCULO 39.- El Jurado del concurso podrá requerir de un/a aspirante la presentación de la documentación que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de algún/os elemento/s consignado/s en el formulario de inscripción a los fines de su valoración.

ARTÍCULO 40.- Cuando el Jurado decida que algún/a aspirante no posee antecedentes de la debida jerarquía, podrá excluirlo de la instancia de la entrevista personal y la prueba de oposición, mediante dictamen debidamente fundado. En el caso de los concursos de modalidad en equipo, los mismos deberán contar en su composición con al menos un/a (1) aspirante habilitado/a a concursar para el cargo de Profesor/a Titular, Asociado/a o Adjunto/a de conformidad con el llamado.

ARTÍCULO 41.- En caso de imposibilidad por causa de fuerza mayor de uno/a de los/as



Abog. Félix San Martín
Rector Normalizador
IUPA



inscritos/as al concurso, el jurado evaluará la posibilidad de prorrogar la prueba de oposición.

ARTÍCULO 42.- En caso de que el concurso haya sido llamado por equipo, y se produjera la jubilación, la renuncia o el fallecimiento de uno/a de los/as integrantes del equipo, a solicitud del mismo, la Comisión de Concursos Docentes podrá autorizar la inscripción de otro/a aspirante a fin de resguardar la igualdad de oportunidades entre los/as aspirantes. La inscripción del/de la nuevo/a integrante propuesto por el equipo se realizará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 43.- Los concursos se sustanciarán en las siguientes instancias:

- a) estudio y evaluación de antecedentes,
- b) propuesta pedagógica,
- c) prueba de oposición, y
- d) entrevista personal circunscripta solamente a índoles pedagógicas y epistemológicas.

Las pruebas de oposición serán públicas, no así las entrevistas.

ARTÍCULO 44.- La Comisión de Concursos Docentes fijará fecha, hora y lugar en que se procederá al sorteo de los temas propuestos, así como la fecha, hora, lugar y el orden de exposición en el que se llevará a cabo la prueba de oposición.

Una vez establecidas las fechas, se cursará la correspondiente notificación a los/as aspirantes, quienes deberán recibirla con no menos de siete (7) días hábiles de anticipación al sorteo de los temas propuestos. Los temas serán sorteados con un plazo no menor a setenta y dos (72) horas hábiles de anticipación con respecto a la fecha fijada para la prueba de oposición.

ARTÍCULO 45.- El sorteo de temas se realizará de forma presencial en el lugar que sea indicado en la correspondiente notificación. Si en el horario establecido, un/a inscripto/a no se presenta al sorteo de temas presencial, los aspirantes podrán solicitar por correo electrónico que le notifiquen el tema sorteado. La ausencia al sorteo y la falta de solicitud

Abog. Félix San Martín
Rector Normalizador
IUPA

del tema sorteado durante el período de 48 horas posteriores al sorteo, implican la exclusión de la prueba de oposición. El orden de exposición se sorteará entre los presentes y en el caso de que alguien no asista, pero solicite el tema sorteado por correo electrónico, se le asignará el último lugar en el orden de exposición

ARTÍCULO 46.- La Comisión de Concursos Docentes pondrá a disposición del jurado los antecedentes y la documentación de los/as aspirantes al momento de haberse confirmado la fecha de sustanciación del concurso.

ARTÍCULO 47.- Cada uno de los miembros del Jurado, deberá elevar dos (2) temas a partir de los contenidos mínimos de la asignatura aprobados por el plan de estudios vigente al momento de la sustanciación. En el caso de los concursos de Auxiliar Docente de cátedra los temas deberán ser extraídos del último programa dictado.

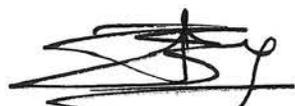
ARTÍCULO 48.- La actualización de antecedentes (presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos) se realizará de forma digital, debiendo ser enviada a la Comisión de Concursos Docentes durante el horario administrativo de la fecha consignada para el sorteo.

ARTÍCULO 49.- La prueba de oposición consistirá en una clase sobre el tema sorteado de treinta (30) minutos como mínimo y sesenta (60) minutos como máximo.

V DEL DICTAMEN DEL JURADO

ARTÍCULO 50.- Los/as integrantes del Jurado deberán expedirse dentro del lapso de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que se haya recibido la última prueba. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente por otros quince (15) días hábiles, mediante una solicitud escrita debidamente fundada por la Comisión de Concursos Docentes y firmada por todos los integrantes del Jurado.

ARTÍCULO 51.- Vencido el término a que refiere el párrafo anterior o el de su prórroga, la



Abog. Felix San Martín
Rector Normalizador
IUPA

Comisión de Concursos Docentes intimará por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a los/as integrantes del Jurado para que emitan dictamen.

ARTÍCULO 52.- El dictamen deberá contener:

a) justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejarse se declare desierto el concurso;

b) nómina de los/as concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no tienen méritos para ocupar el o los cargos concursados;

c) nómina de los/as aspirantes en condiciones de ser designados/as en el cargo o cargos objeto del concurso, dejándose constancia del criterio valorativo adoptado y del orden de mérito correspondiente;

d) en relación con cada aspirante, el detalle y valoración de los siguientes elementos, cuya enumeración no implica orden de prelación:

1) títulos universitarios, nacionales o extranjeros que acrediten grados de jerarquía académica;

2) obras, publicaciones, trabajos científicos, artísticos y profesionales;

3) participación en cursos y conferencias como expositor/a, conferenciante o autor/a de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía;

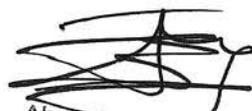
4) participación en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas, artísticas o técnicas. No constituirá participación la mera asistencia;

5) los premios, distinciones o títulos que el/la concursante acredite cuando los hubieran otorgado universidades o institutos y organismos de reconocido prestigio;

6) antecedentes en la docencia, en actividades creativas o de extensión universitaria, y especialmente actividades de gestión práctica profesional afines con la materia o área a concursarse;

7) resultado y evaluación del control de gestión si lo hubiere;

8) participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación del IUPA, como así también la formación de recursos humanos en la ciencia, la tecnología y el arte que contribuyan al desarrollo local, nacional o regional;



Abog. Félix San Martín
Rector Normalizador
IUPA



9) todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario.

10) En la prueba de oposición se evalúa el conocimiento sobre el tema asignado en el sorteo y las estrategias pedagógicas y didácticas seleccionadas para su desarrollo así como el conocimiento por parte del/de la postulante de la institución y de su inserción en el contexto regional y nacional. La misma consiste en el dictado de una clase pública y obligatoria.

11) Antecedentes en Investigación y Extensión Universitaria.

12) Propuesta pedagógica: características y pertinencia de la presente propuesta. Características del trabajo docente. Breve síntesis de la propuesta en la que se evalúan los contenidos y objetivos de la materia y su relación con la metodología propuesta, el grado de consistencia entre el programa presentado y el modelo de clase en relación con el futuro desarrollo de la actividad académica, así como la pertinencia y las estrategias de enseñanza y aprendizaje en los proyectos de investigación y de extensión.

e) En ningún caso se computará como mérito la simple acumulación de antecedentes. El Jurado no tendrá la obligación de mencionar todos los antecedentes, sino sólo aquellos que considere fundamentales en relación con el cargo concursado.

f) El orden de mérito para el cargo concursado, detalladamente fundado, compuesto con la totalidad de los/as aspirantes, exceptuándose únicamente aquellos/as que en función del inciso b) de este artículo, no reúnan las condiciones para ser designados/as en el cargo objeto del concurso; el Jurado deberá considerar a estos efectos cada uno de los elementos para la evaluación, establecidos en los incisos d) y e) precedentes. El orden de mérito debe enunciarse de tal manera que permita cubrir los cargos del llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos. Los/as aspirantes que realizaron la prueba de oposición y la entrevista podrán ser excluidos del orden de mérito establecido en el dictamen final del jurado, con los fundamentos correspondientes.

g) La grilla de evaluación elaborada por la Comisión de Concursos Docentes en la que se detallan los puntajes alcanzados por el/la aspirante en cada ítem.

ARTÍCULO 53.- En el caso de los concursos en equipos, los/as participantes son evaluados/as no sólo por sus aptitudes individuales sino también por el carácter integrado

Abog. Félix San Martín
Rector Normalizador
IUPA



y potencialmente productivo de los/ as diferentes integrantes del equipo, de acuerdo con las funciones establecidas para el cargo a concursar.

Se recomendará a los/as integrantes del jurado que tengan especial atención en el análisis de los antecedentes desde la perspectiva de género.

VI. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS/AS DOCENTES

ARTÍCULO 54.- La designación de los/as docentes está a cargo del Consejo Superior o Rector Normalizador, según corresponda, de acuerdo con la reglamentación vigente en IUPA. La puesta en funciones está a cargo de la Unidad Académica de donde es la asignatura concursada.

ARTÍCULO 55.- Quienes hayan concursado y durante el tiempo transcurrido entre la inscripción y la finalización del concurso alcancen la edad laboral máxima prevista en la normativa o sean beneficiarios/as de una prestación jubilatoria no podrán ser designados/as.

ARTÍCULO 56.- El dictamen del jurado debe ser notificado fehacientemente a los/as concursantes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión, y es impugnable sólo por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación. Este recurso, debidamente fundado, debe ser interpuesto por escrito ante el/la Rector/a.

ARTÍCULO 57.- Finalizado el plazo de impugnación se da intervención a la Unidad Académica a la que corresponde el concurso, quien debe emitir resolución en relación al o los dictámenes del Jurado, prestando conformidad o disconformidad debidamente fundamentada. Una vez cumplido el trámite, y previo dictamen del Área de Asuntos Legales, el Consejo Superior o Rector Normalizador debe expedirse optando por:

a) solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso el Jurado debe expedirse dentro de los quince (15) días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud;

Abog. Félix San Martín
Rector Normalizador
IUPA



- b) aprobar el dictamen y proceder a las designaciones correspondientes; o
- c) rechazar el dictamen y declarar desierto el concurso.

ARTÍCULO 58.- Notificado/a de la puesta en funciones por la Unidad Académica, el/la docente debe asumir sus funciones dentro de los diez (10) días hábiles, salvo que presente ante la Unidad Académica impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, que no podrá exceder los veinte (20) días hábiles por única vez, si no se hiciera cargo de sus funciones, perderá su derecho al cargo para el que fuera designado/a.

ARTÍCULO 59.- La validez y vigencia del orden de mérito es de dos (2) años a partir de la aprobación por el Consejo Superior o del Rector Normalizador. La Unidad Académica podrá proponer al Consejo Superior o Rector Normalizador la designación de quien figura en el siguiente lugar en el orden de mérito propuesto por el Jurado cuando:

- a) quede sin efecto el nombramiento de un/a docente por no haberse hecho cargo de sus funciones,
- b) el/la docente designado/a renuncie al cargo concursado, o
- c) el/la docente designado/a acceda al beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 60. - La designación de los/las docentes regulares está referida al campo epistemológico pertinente a la cátedra concursada y no al nombre eventual de la asignatura a la hora de su concurso". Por consiguiente, dicha designación contempla la posibilidad de eventuales modificaciones de los Planes de Estudio, reorganizaciones institucionales u otras razones de mejor servicio que decida la Universidad, sin que esto afecte la estabilidad del docente concursado en su cargo.

ARTÍCULO 61.- La universidad otorgará al/a la docente designado/a un diploma que acredite el carácter de la designación.

Abog. Félix San Martín
Rector Normalizador
IUPA



INSTITUTO
UNIVERSITARIO
PATAGÓNICO
DE LAS ARTES
RÍO NEGRO

"2024 - 40 años del Tratado de Paz y Amistad entre Argentina y Chile"

VII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62.- La presentación de la solicitud de inscripción implica, por parte del/de la aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 63.- La designación resultante de un concurso docente tendrá una vigencia de 5 años.

ARTÍCULO 64.- Queda derogada toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Abog. Félix San Martín
Rector Normalizador
IUPA